

Al Despacho del señor Juez, el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 7 de abril de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00001-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Providencia : Terminación Parcial del Proceso.
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Rafael Antonio Rodríguez Villamizar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Siete de abril de Dos Mil Veintidós.

ANTECEDENTES:

El pasado 28 de marzo el apoderado de la parte demandante allegó un memorial a través del cual manifestó la intención de dar por terminado de manera parcial el presente proceso toda vez que la parte demandada llevó a cabo el “*pago total de los valores contenidos en el pagaré N° 060796100002153, que respalda la obligación número 725060790048596, incluidas las costas y agencias en derecho*” –Fol. 90 - 100 del C.1-.

Así mismo, solicitó el desglose del pagaré antedicho “*el cual sirvió como base de la presente ejecución, exclusivamente a favor de la parte demandada*” y la continuidad del presente proceso ejecutivo con ocasión a las demás obligaciones insolutas.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, prescribiendo en su inciso primero que “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito **proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en los términos del artículo 8 del CGP, los procesos inician con solicitud de parte, sin que la falta de notificación del deudor implique ausencia o inexistencia de proceso y además, como la solicitud de terminación parcial por pago total de 1 de las 3 obligaciones acá ejecutadas fue presentada antes de iniciada la almoneda, por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir¹, puede darse la aplicación del artículo 461 adjetivo.

Visto o anterior y comoquiera que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación parcial del proceso toda vez que conforme a la información del aplicativo contable del Banco acreedor, se indicó que el deudor pagó el total de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo número 060796100002153, este despacho decretará la terminación parcial del

¹ Folios 91 – 100 del cuaderno principal.

proceso por el pago total de la obligación número 725060790048596 respaldada por el pagaré N° 060796100002153; asimismo, se ordenará continuar con el proceso, únicamente respecto de los pagarés números 060796100001729 y 4481850005286560 que respaldan las obligaciones número 725060790040066 y 4481850005286560, respetivamente, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia notificada la parte demandada tal como ordenó este Despacho por auto del pasado 11 de marzo; se requerirá a la parte demandante para que notifique al señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ VILLAMIZAR conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., con el propósito de dar continuidad al presente trámite procesal.

Finalmente, ante la solicitud de desglose elevada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho con fundamento en el artículo 116 del Código General del Proceso dispondrá por medio de su secretaría el desglose de los folios 59 a 68 del cuaderno principal, previa dejación de copia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación parcial del proceso por el pago total de la obligación número 725060790048596 respaldada por el pagaré N° 060796100002153

SEGUNDO: CONTINUAR con el proceso en contra del señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, únicamente respecto de los pagarés números 060796100001729 y 4481850005286560 que respaldan las obligaciones número 725060790040066 y 4481850005286560, respetivamente, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique al señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ VILLAMIZAR conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., con el propósito de dar continuidad al presente trámite procesal.

CUARTO: De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso **ORDENAR** el desglose de los folios 59 a 68 del cuaderno principal, previa dejación de copia.

QUINTO: Sin lugar al cobro del arancel previsto en la Ley 1394 de 2010², por ser un asunto de mínima cuantía.

OFÍCIESE de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado N° Vetas, Abril 8 de 2022 Edgar Fernando García Gutiérrez Secretario
--

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA

JUEZ

² CSJ. Sala de Casación Civil. STC 12977. MP. Dr. Luis Armando Toloza Villabona. Providencia del 24 de septiembre de 2018: “*si bien el fallo C 169 – 2014 expulsó del ordenamiento la Ley 1563 de 2013 (...) se halló probable dar aplicación al texto revivido Ley 1394 de 2010*”

Firmado Por:

**Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ffe10082c06dd247838d78595f6ad4b69350c2e611284aea21a6a5ae65bbaca

Documento generado en 07/04/2022 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>